Doctor
Juan Carlos Pineda Pineda Rojas
Juez 2º Promiscuo Municipal
Moniquirá

Ref: Ejecutiva 2021- 00130
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Pedro Pablo Vergara Garavito

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro de la demanda de la referencia, estando dentro del término previsto por la ley, de manera comedida me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 3 de noviembre del presente año, a fin de que se revoque dicho proveído y en su dfefecto, se continúe con el trámite del proceso.

En la providencia objeto del recurso, el Despacho ordena rehacer la notificación por aviso, argumentando que de los anexos allegados no se adjuntó la copia de la demanda ni de los anexos cotejados y sellados por la emresa de mensajería conforme a los arts. 91 y 292 del C.G.P., exigencia que no está prevista en los arts. 291 y 292 del ibidem, que están vigentes y que corresponden al soporte jurídico de la notificación de la orden de pago al demandado, donde villa por su ausencia el mandato del envío de la demanda y anexos en la notificación por aviso.

Veamos. Si se revisa cuidadosamente los arts. 291 y 292 del C.G.P. fácilmente se advierte que ninguna de las normas exige, para el caso que ocupa nuestra atención, adjuntar copia de la demanda y los anexos, el mandato está dado, para nuestro caso, adjuntar copia de la orden de pago, como a la postre ocurrió y se acreditó en este proceso, en cumplimiento a lo previsto en el segundo inciso del art. 292 ibidem.

Por las anteriores breves razones y en virtud a que la notificación se realizó siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 citados, más no cumpliendo la ritualidad consagrada en el art. 8 de la Ley 2213, antes Decreto 806, por no darse los presupuestos de esta Ley y Decreto, de manera comedida, solicitamos revocar el auto de fecha 3 de noviembre del año en curso y en su refecto, continuar con la ritualidad del procedimiento de este proceso.

Atentamente,

OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
C.C. No. 40.020.417 de Tunja
T.P. No. 112.560 del C.S.J.